

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 8 de julio de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, 47-001-31-05-002-2021-00187-00, que nos correspondió por reparto. **Ordene.**

Yuranis Campos Salas

Yuranis Campos Salas.
Oficial mayor.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO SANTA MARTA- MAGDALENA.**

Santa Marta, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO DE LEÓN LOGREIRA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. RAD: 47-001-31-05-002-2021-00187-00.

Procede el despacho a decidir si la demanda presentada por **MARCO ANTONIO DE LEÓN LOGREIRA**, a través de apoderado judicial, cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del CPT y SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

“(…)

3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere del caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

En concordancia con el numeral 3° de la norma en cita, el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en varias especialidades, entre las cuales se encuentra la Laboral, durante el término de vigencia de dicho Decreto, impone a la parte demandante, al presentar la demanda, enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Esta remisión, para el caso de las personas jurídicas del derecho privado, deberá hacerse al correo electrónico autorizado para notificaciones en su certificado de existencia y representación legal.

Así pues, una vez revisado el requisito del envío simultáneo de la demanda al extremo pasivo del proceso, se aprecia que, respecto de COLFONDOS, se remitió la demanda al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co, cuando en su certificado de existencia y representación legal la dirección electrónica autorizada para notificaciones es procesosjudiciales@colfondos.com.co :

Dirección para notificación judicial:	Cl 67 No. 7 - 94	
Municipio:	Bogotá D.C.	
Correo electrónico	de	notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co		
Teléfono para notificación 1:	3765155	
Teléfono para notificación 2:	3765066	
Teléfono para notificación 3:	No reportó.	

En ese orden, deberá la parte actora al momento de subsanar la demanda, corregir el acápite de notificaciones, y realizar el envío simultáneo de dicha subsanación a las entidades demandadas, al correo electrónico que tengan estas reportadas en su certificado de existencia y representación legal, so pena de que se rechace.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado de la parte demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a las demandadas.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar al **Dr. GIANNINO APONTE CASTRO**, como apoderado judicial de **MARCO ANTONIO DE LEÓN LOGREIRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

